



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1664-SPA-943, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la presente denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de la raza xoloitzcuintle ubicado en calle Cráter número 29, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino xoloitzcuintle ubicado en calle Cráter número 29, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que se le ve muy bajo de peso.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino macho de la raza xoloitzcuintle de color negro de nombre "Uriel" de 15 años de edad, el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es considerada muy delgado toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista, condición que según lo dicho por la dueña es debido a su edad avanzada; asimismo se informó que se encuentra en tratamiento por problemas metabólicos y cardíacos. Es de señalar que se advirtió un recipiente de agua limpia, así como otro con croquetas, las cuales son suministradas dos veces al día; asimismo, se mostraron varios costales de alimento especial para el ejemplar canino.

El lugar de alojamiento del animal es el patio y el interior del inmueble, por lo que cuenta con espacios que le permite protegerse de la intemperie; el lugar se observó limpio sin la presencia de heces fecales. Cabe señalar que el ejemplar canino cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, se mostró la cartilla de vacunación del ejemplar canino; sin embargo se le exhortó a la dueña a continuar brindando la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Aunado a lo anterior, se acordó con la dueña que se llevaría al ejemplar canino con su veterinario, con la finalidad de que lo evaluara y emitiera una opinión médica que indique las condiciones en que se encuentra el animal de referencia.

Posteriormente la dueña del ejemplar canino entrego a esta Entidad la valoración médica del ejemplar canino de referencia el cual determina lo siguiente:

- Se encontró a Uriel muy delgado, pero es una condición normal en un paciente tan geriatra, caminando bastante bien para la edad aproximada que tiene de unos 15 años.
- Se le realizó un examen físico general, auscultación encontrando un soplo 2/6 y palpación donde se encontraron los testículos de diferente tamaño.
- Se realizó un check up completo diagnosticando enfermedad valvular degenerativa de la válvula mitral.



- Se hace constatar que el ejemplar canino se encuentra en buen estado de salud, muy delgado; siendo lo normal en una edad tan avanzada; sin embargo para su edad tan avanzada es un perro que camina bastante bien.

Por lo anterior se concluye que con las acciones realizadas por la responsable del animal motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en calle Cráter número 29, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la existencia de un ejemplar canino, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de manera permanente.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredite que el ejemplar se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.
- La dueña del ejemplar canino le realizó estudios médicos que establecen que el animal se encuentra en buen estado de salud y que su estado físico se debe a su avanzada edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----




PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.


LMH/EGGH/SAS/MHGH